



*Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Sala Administrativa  
Presidencia*

**ACUERDO No. PSAA11-8413 de 2011**  
(Julio 29 de 2011)

“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para el Juzgado Administrativo de Zipaquirá, Circuito Judicial Administrativo del mismo nombre, Distrito Judicial Administrativo de Cundinamarca”.

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 15 de la Ley 1285 de 2009 y, de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del 15 de junio de 2011,

**ACUERDA**

**TITULO I  
JUZGADOS DE DESCONGESTIÓN**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Crear transitoriamente, a partir del 2 de agosto y hasta el 16 de diciembre de 2011, un (1) Juzgado Administrativo de descongestión en el Circuito Judicial Administrativo de Zipaquirá, conformado por:

Un (1) Juez de Circuito nominado  
Un (1) Secretario de Circuito nominado  
Un (1) Profesional Universitario Grado 16  
Un (1) Sustanciador nominado  
Un (1) Citador nominado

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El Juzgado Administrativo creado en el Artículo Primero del presente Acuerdo tendrá el siguiente código de identificación 258993331702, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El Juez de descongestión creado mediante el presente acuerdo tendrá a su cargo los procesos que les sean redistribuidos en estado de trámite provenientes del juzgado permanente.

La redistribución ordenada en el presente artículo de procesos en trámite deberá realizarse en forma equitativa entre los despachos de descongestión y el



permanente, de manera que a todos los juzgados de este circuito se les asigne un nivel de carga igual o similar.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** La redistribución de procesos de trámite no incluirá acciones de tutela, ni de Hábeas Corpus. La redistribución de procesos podrá incluir acciones populares, de grupo y de cumplimiento, según las necesidades de descongestión del circuito.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El juzgado de descongestión creado mediante el presente Acuerdo y el juzgado de Descongestión creado mediante el Acuerdo PSAA10-6457 de 2010 prorrogado mediante Acuerdo PSAA11-7854 de 2011, participarán con el juzgado permanente en el reparto de las acciones constitucionales, de Hábeas Corpus y de procesos ordinarios que ingresen durante la vigencia de la medida hasta el 30 de noviembre de 2011. La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca podrá ajustar este término de conformidad con las necesidades del servicio, teniendo en cuenta el comportamiento de la demanda, la carga y capacidad de evacuación de los despachos en descongestión.

**PARAGRAFO TERCERO.-** El presente Acuerdo modifica las disposiciones que le sean contrarias en materia de redistribución de procesos en trámite al Juzgado de Descongestión creado en el Acuerdo PSAA10-6457 de 2010, prorrogado mediante Acuerdo PSAA11-7854 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO.-** La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, quedará facultada para redistribuir los procesos en la forma indicada en el artículo tercero del presente Acuerdo y, deberá realizar el seguimiento de la presente medida con el fin de garantizar la eficiencia de la misma durante su vigencia.

**ARTÍCULO QUINTO.-** La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, se encargará de coordinar con el despacho permanente y los de descongestión, la redistribución de procesos, teniendo en cuenta, entre otros criterios, la antigüedad, la complejidad, procesos para fallo y trámite, así como la tipología de los mismos.

El inventario o relación de procesos se diligenciará en tres (3) copias, una para el archivo del despacho que traslada, otra para adjuntar al paquete de procesos y la tercera para ser fijada en la Secretaría del despacho con el objeto de comunicar a las partes sobre el traslado de los procesos. De la entrega de los procesos se suscribirán actas en las que se verifique la conformidad de lo entregado y lo relacionado en los inventarios.

**ARTÍCULO SEXTO.-** El juez de descongestión de que tratan los artículos anteriores deberá fallar como mínimo 41 procesos mensuales y/o tramitar como

mínimo 80 procesos mensuales por cargo. En la evaluación de los resultados de descongestión se tendrá en cuenta el estado de los procesos que se redistribuyan y los que se asignen por reparto efectivamente durante la vigencia de la medida.

## **TITULO II DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Primero del presente Acuerdo, el nombramiento de los cargos de descongestión, únicamente procederá hasta que el Director Ejecutivo de Administración Judicial certifique al nominador la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados por el presente Acuerdo, se efectuará por el respectivo nominador.

**ARTÍCULO NOVENO.-** El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** Los servidores de descongestión cumplirán los horarios establecidos para la Rama Judicial.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** El Juez creado mediante el presente acuerdo reportará la gestión judicial, del mes inmediatamente anterior, en el Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial –SIERJU-, dentro de los primeros cinco días de cada mes y se registrarán por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad. Igualmente, deberá reportar la gestión de los cargos asignados, en el formato anexo al SIERJU.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-** La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura con la inmediata colaboración de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Cundinamarca y de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, realizará el análisis de la gestión de cada uno de los despachos y de los cargos creados y, en virtud de los resultados de dicha evaluación, del nivel de egresos efectivos, de la disponibilidad de recursos y de la priorización de necesidades en materia de descongestión, entre otros aspectos, podrá redefinir las medidas de que trata el presente Acuerdo.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-** Los empleados de descongestión que no hubiesen cursado el programa de capacitación de la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla", deberán tomarlo en las fechas y en los turnos que ésta establezca para el efecto.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-** La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca prestará el apoyo

Hoja No. 4 Acuerdo No. PSAA11-8413 de 2011. "Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para el Juzgado Administrativo de Zipaquirá, Circuito Judicial Administrativo del mismo nombre, Distrito Judicial Administrativo de Cundinamarca"

administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.-** La presente medida cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 57611 del 17 junio de 2011, expedido por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca.

**ARTÍCULO DECIMO SEXTO.-** El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

### **PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D. C., a los veintinueve (29) días del mes de julio del año dos mil once (2011).

**JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAÚJO**  
**Presidente**

UDAE/AHA/CMHG/RHSN